



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

Art. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la siguiente Ordenanza fiscal.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser:

- 1.- Vado de uso temporal
- 2.- Vado de uso permanente
- 3.- Vado y paso de vehículos en calles peatonales
- 4.- De acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que se solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

AUTORIZACIONES DE VADO TEMPORAL

Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal, se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán solo de lunes a viernes en horario de ocho a veinte horas, y los sábados en horario de 8 a 14 horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas así como en domingos y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

AUTORIZACIONES DE VADO PERMANENTE

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados
- b) Locales destinados a uso como garaje
- c) En zonas residenciales para acceso a los garajes de las viviendas.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

Eventual y, excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen favorable de la Concejalía Delegada.

VADO Y PASO DE VEHICULOS EN CALLES PEATONALES

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que estén incluidas en las mismas y la reserva de espacio durante las 24 horas del día, durante toda la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a carga y descarga de mercancías o la instalación de obstáculos que dificulten el acceso. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de espacio para vehículos. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

DE ACCESO DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes y aparcamientos en las calles en las que por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen.

La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, siendo obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que en consonancia con las nuevas circunstancias concurrentes permitan el paso de los vehículos a los locales.

Art. 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

Art. 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos: 22,33 €. por cada metro lineal anual.
- Reservas de vía pública para aparcamiento carga y descarga de mercancías, por cada metro lineal 22,33 € por año.
- En caso de aparcamiento colectivo: 10,00 €/año por cada plaza de garaje a partir de la tercera.
- Por cada placa de vado: 16,00 €

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Art. 9º.- Período impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por **trimestres** completos.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

Art. 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

El pago de la Tasa se realizará :

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizations o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

Art. 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- **UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA** La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

5.- SUSPENSION DE AUTORIZACIONES Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

6.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a los Planos de Urbanización de Elementos Constructivos para obras de urbanización, a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales, así como a las normas de urbanización contenidas en las Normas Subsidiarias.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de UN MES, a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la autorización, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, revocándose la autorización concedida sin más trámites.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales

7.- EJECUCION DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO. Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y /o reposición del elemento afectado.

8.-ACERAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de las mismas en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Técnicos Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza y, con las especificaciones que se le indiquen.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

9.-SEÑALIZACION Y MARCAS VIALES. Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará, en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancho y discontinua a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de cinco metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros y de seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros.

En supuestos especiales y, en su caso, en Polígonos Industriales se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud

10.-COLOCACION DE PLACAS. Visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado. Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

11.-MANTENIMIENTO DE LAS PLACAS. Las señales indicadas en los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

12.-PROHIBICIONES. Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario.

13.-OBLIGACIONES. El titular de la autorización está obligado a:

a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.

b) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.

c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

14.-CADUCIDAD Y REVOCACION. Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad
- d) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Subsidiarias de Torrelodones.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Art. 12.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

- 1. El acceder o salir de un garaje a través de la acera y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
- 2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro del plazo que se otorgue para ello.
- 3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no considerada infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- 1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.
- 2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

- 1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente de aquel para el que fue concedida.

Artículo 13.- SANCIONES

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de infracciones leves: Desde 150 hasta 750 euros.
- b) En caso de infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) En caso de infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Art. 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

Art. 15.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el



**Ajuntament del Verger
(Alacant)**

beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Disposición Transitoria

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siendo a partir de entonces obligatorio para todos los afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

(Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución)

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal se modificó en sesión de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 15 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.